

Boletín Oficial de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año. 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea. Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

Orden de 21 de Agosto de 1939 dando instrucciones a las Juntas Agrícolas respecto a la quema de pasto en la tierras dejadas de erial e inmediato laboreo de las mismas.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El abandono en que han permanecido muchas de las tierras

de labor durante los tres últimos años, unido a la falta del ganado de renta que pudiese aprovechar los pastos, han sido causa de que gran parte de esas fincas, dejadas de erial se hayan cubierto de abundante vegetación espontánea, la cual, de no ser destruida a tiempo, dificultará considerablemente las operaciones de cultivo, que habrán de empezarse tan pronto como sobrevengan las primeras lluvias otoñales, por exigir los intereses de la Patria que se barbeche la mayor superficie posible de las extensiones dedicadas a cultivo en los años 1935 y 1936 y aún que se proceda a sembrar en este mismo año agrícola, bien a fin de otoño o en primavera, parte de tales barbechos compensándose la deficiente preparación de las tierras con el beneficio que representa el hecho de llevar éstas varios años sin esquilmo.

Los organismos encargados de cumplir tal misión han de ser precisamente las Juntas Agrícolas que intervienen eficazmente en la intensificación de las pasadas siembras.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

Art. 1.^º Se declaran de utilidad nacional todas las operaciones que tiendan a poner en condiciones de

siembra a las fincas que venían cultivándose en 1935 y 1936.

Art. 2.^º Los Alcaldes, como Presidentes de las respectivas Juntas Agrícolas, creadas por Decreto de 20 de Octubre de 1938, publicarán con toda rapidez un bando, ordenando a los habituales cultivadores de fincas de labor cubiertas de pasto por el abandono a que estuvieron sometidas durante la guerra, que procedan a la quema del mismo, sujetándose en un todo a las condiciones que acuerde la Junta, respecto a plazos, procedimiento, práctica de cortafuegos y demás medidas de precaución que se estimen necesarias.

Art. 3.^º Las Juntas Agrícolas instarán eficazmente a los labradores para que practiquen las labores de alzar tan pronto como sobrevengan las primeras lluvias, con el fin de adelantar en todo lo posible las labores de barbechera.

Art. 4.^º Durante el próximo año agrícola, las Juntas seguirán actuando de conformidad con el cometido que les señalaba el Decreto de 20 de Octubre de 1938, procediendo a la inmediata constitución de las mismas en cuantos Municipios no actúasen aún.

Art. 5.^º La Dirección General de

Agricultura queda encargada de dictar las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento del Decreto citado y de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN
Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NÚM. 163

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Benavides de Orbigo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en perfecto aislamiento en los establos de sus dueños.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta el casco de los pueblos de Benavides, Quintana del Monte y Antoñán y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

o o o

CIRCULAR NUM. 164

Habiéndose presentado la epizootia de rabia canina en el ganado existente en el término municipal de Valencia de Don Juan, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados fueron sacrificados.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta el mismo y zona de inmunización el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

o o

Para cubrir las vacantes de Jefe y Vocal de la Comisión del Subsidio al combatiente de Peranzanes, he acordado designar a D. Domingo Marentes Ramón, para el primero de los cargos citados y a D. Segundo Fernández Yañez, para vocal.

Lo hago público a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y Comisión local referida, para que se dé posesión a los designados a la brevedad posible.

León, 25 de Agosto de 1939.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Concesión de autorización para instalación de una línea de transporte de energía eléctrica

Peticionario: S. H. P. de T. E. «Saltos del Duero» S. A.

Línea: Santa Colomba de las Carabias a León.

Características: Trifásica.

Tensión: 45.000 v.

RESOLUCION

Vista la instancia suscrita por don Ricardo Rubio Sacristán, Director Gerente de la S. H. P. de T. E. «Saltos del Duero» S. A. solicitando para ésta la concesión de una linea de transporte de energía eléctrica de Santa Colomba de las Carabias a la Subestación de León.

Considerando que según las disposiciones vigentes corresponde a esta Jefatura otorgar la concesión.

Resultando que los informes del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto y de la Delegación de Industria son favorables a la concesión y que en igual sentido informa la Abogacía del Estado.

Resultando que la Comisaría del Estado con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España informa en sentido favorable a la autorización para cruzar las líneas ferroviarias proponiendo al efecto varias condiciones,

He resuelto:

Otorgar a la S. H. P. de T. E. «Saltos del Duero» S. A. la línea que solicita con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión firmado en 10 de Agosto de 1937 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Echanovo Casas, con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 200 correspondiente al día 7 de Septiembre de 1938.

2.^a Los cruces de caminos obligarán al concesionario a emplear bien las disposiciones de seguridad fijadas en el Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919 o bien las disposiciones descritas en el proyecto, empotrandos los postes de cruzamiento en un mazizo de hormigón y duplicando los amarres de los conductores que se fijarán a doble aislador.

3.^a Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza, el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos

tos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determine y previas las formalidades que fija.

4.^a Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de seis meses y terminarán dentro de doce, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

5.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión a la entidad interesada y terminarán ochodías después.

6.^a Los cruces de la línea con los ferrocarriles de Palencia a La Coruña y León a Gijón, se ejecutarán con arreglo a las siguientes condiciones:

a) A las condiciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las de la Ley de 23 de Marzo de 1900, a las de la Real Orden de 27 de Febrero de 1908 y a las prescripciones aplicables del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. O. de 27 de Marzo de 1919.

b) Estas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en cuanto no resulte modificado por las prescripciones siguientes, no autorizándose la ejecución de otras obras que las comprendidas en dicho proyecto.

c) Los castilletes metálicos que limitan el vano de cruzamiento tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar, quede por lo menos dos metros sobre el más alto de las líneas telegráficas y telefónicas del Ferrocarril y del Estado con que haya de cruzar.

Estos castilletes debidamente calculados estarán emplazados fuera del terreno de la Compañía y se colocarán en terreno firme empotrados en macizos de hormigón y de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

d) Los cables conductores de energía eléctrica, tendrán una sección no inferior a 50 m² de resistencia superior a 40 Kga/m².

La línea de energía en los vanos de los cruces, constituirá una solución de continuidad en lo que a su

tensión se refiere de tal modo, que los conductores no estén sometidos al esfuerzo de tracción de los vanos inmediatos, colocándose los aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce practicándose una esmerada ligadura en dichos aisladores y conductores.

e) Antes de dar principio a la instalación de los apoyos que limitan el cruce, la entidad peticionaria avisará con ocho días de anticipación al Jefe de la Sección de Vías y Obras de la Compañía del Norte, con residencia en León, para que presencie el replanteo y tome las disposiciones que sean necesarias para la seguridad de la circulación.

f) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir de la fecha en que se comunique la concesión definitiva al peticionario.

g) La entidad peticionaria será responsable de los daños y perjuicios que irroguen en el Ferrocarril por causa de la instalación que se autoriza así como igualmente de los daños que se ocasionen a los usuarios del Ferrocarril, viiniendo obligada a modificar la instalación siempre que por necesidades de la explotación del Ferrocarril fuese preciso y autorizado por la Superioridad.

h) Estas obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal técnico de esta Comisaría y del de la Compañía del Norte. El peticionario deberá avisar la fecha del comienzo y terminación de los trabajos a la Comisaría del Estado, para que una vez terminadas las obras, proceda a su reconocimiento y autorice en su caso la puesta en servicio de la instalación.

7.^a Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario y quedando autorizado el Ministro de Obras públicas o la autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción

y distribución de energía eléctrica que se le otorga por esta concesión, cuando sea necesario para las obras

de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras construidas por el Estado, o por alguna entidad en quien aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio, seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

8.^a Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

9.^a En lo referente a la distribución para utilización y suministro de energía a los abonados se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre Instalaciones receptoras y Verificaciones eléctricas para lo que se relacionará la Empresa con la Delegación de Industria a la que se entregará los documentos relativos a la transformación con esquemas de conexiones y reglamentos de servicio.

10. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de Junio de 1902; R. O. de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo: así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del Trabajo, aprobado por R. D. Ley de 23 de Agosto de 1926 y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908; R. D. de 11 de Marzo de 1919, relativo al seguro de Vejez y Retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 Febrero 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del Trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre

las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos por la Ley general de Obras públicas y Reglamentos dictados para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

Núm. 321.—210,00 ptas.

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reconstrucción de la carretera en el kilómetro 35 de la de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Fernández Menéndez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de La Vecilla, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

SUBASTA

El dia 8 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana se celebrará en la casa concejo del pueblo de Boca de Huérgano, del Ayuntamiento del mismo, la subasta

de pastos en los puertos «Magánava» «Corbezal» y «La Rasal» del monte núm. 435 del Catálogo, para 600 lanares, por un periodo de cinco años y bajo el tipo de tasación de trescientas sesenta pesetas.

El que resulte rematante deberá ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal, 36 peetas (O. M. del 4 de Diciembre de 1934) para indemnizaciones del personal y el importe del presente anuncio, debiendo sujetarse a las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del 25 de Octubre de 1938,

León, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

Núm. 319.—18,75 ptas.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los vinicultores y fabricantes de alcohol y en general de todos los tenedores de crémor tártaro, tartrato de cal y heces secas de la provincia, que para cumplimentar órdenes de la Dirección general de Agricultura han de declarar antes de primero de septiembre las existencias que posean, enviando simple declaración, firmada por el tenedor de dicho producto a los Ayuntamientos respectivos, que a su vez las remitirán a esta Jefatura el dia 2 de dicho mes.

León, 25 de Agosto de 1939.—El Ingeniero Jefe, Isidro Luz.

MANCOMUNIDAD SANITARIA DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

Por orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad de 31 de Julio de 1939, se dispone que a partir del próximo año de 1940, sean las Mancomunidades Sanitarias las encargadas de aplicar las normas legales del Subsidio familiar del personal sanitario, dejando de cumplir los Ayuntamientos desde el expresado año, la obligación que se les impuso en circular de esta Junta de 13 de Marzo ultimo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 64 de 18 del expresado mes.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados en general, advirtiendo a los

primeros remitan en el plazo de quince días los modelos de declaración de familia que estén archivados en las oficinas municipales, al objeto de organizar debidamente este servicio. En la remisión de estos documentos tendrán muy en cuenta el art. 6.^º de la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 de Marzo de 1939 (B. O. del Estado del 16) y por tanto su envío corresponderá únicamente al Ayuntamiento por el que perciba el subsidiado la remuneración más elevada, haciendo responsables a las demás Corporaciones de todos los pagos indebidos que pudieran hacerse por duplicidad de declaraciones de un mismo funcionario.

León, 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, P. O., Adolfo Usón.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEÓN

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Parque, los artículos que se detallan a continuación, se hace saber por el presente, para que los industriales interesados puedan hacer sus ofertas por escrito en sobre cerrado, las cuales serán dirigidas al Sr. Director de este Establecimiento, haciendo constar en dicho sobre que se trata de oferta para el concurso del mes de Septiembre que se celebrará el dia 10 del citado mes; admitiéndose dichas ofertas hasta las once horas de dicho dia, y teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

Las ofertas las harán los concursantes a base de precios sobre mercancía situada en los almacenes de este Parque.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán a disposición de los concursantes hasta las once horas de dicho dia, en que se reunirá la Junta Económica del Establecimiento para examinar dichas ofertas.

Artículos

Harina, 980 quintales métricos.
Sal, 96 quintales métricos.
Leña hornos, 1.264 quintales métricos.
Leña cocinas, 10.590 idem.
Paja relleno 179 idem.
Bombillas, 300 número.

Viveres
Alubias y garbanzos 83.648 kilos.
Tocino, 18.687 kilogramos.
Sal 2.728 idem.
León, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 320.—33,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Con esta fecha se presentó en esta Alcaldía D. Teodoro Arias Díez, vecino de San Román de los Caballeros, manifestando que el día 8 del actual, y mientras se hallaba pasando en el sitio denominado «El Trichero», le desapareció una yegua de su propiedad, pelo rojo, de unas cinco a seis cuartas, cola y crin cortas, herrada de las manos solamente, y teniendo, como señas más particulares, la oreja izquierda despuntada, y un callo en la espalda del mismo lado.

Se ruega a la persona que la haya encontrado la devuelva a su dueño.

Llamas de la Ribera, 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Constantino G.

Núm. 316.—8,40 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días durante cuyo plazo, y en los otros ocho días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Santa María de Ordás, 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Severino García.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina

Por D. Nicasio Díez Vidal y D. Ramiro Villanueva Martínez, vecinos de Quintana de Raneros y Santovenia, respectivamente, se ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión de terrenos sobrantes de la vía pública, en el camino de la Parte, del pueblo de Quintana, el primero y lindante con el camino vecinal, a

la entrada del pueblo de Santovenia, el segundo, con el fin de edificar y señalar la alineación correspondiente.

Lo que se anuncia por medio del presente, al objeto de que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones cuantos se consideren perjudicados o con mejor derecho sobre dichos terrenos.

Santovenia de la Valdoncina, a 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eulogio Martínez.

Ayuntamiento de Brazuelo

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de que los interesados que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Brazuelo, 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Santos Pérez.

Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE LEON

MES DE JULIO DE 1939

ESTADO demostrativo de ingresos correspondiente al mes de la fecha.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	Venta de tickets	Día sin postre	Reintegros	VARIOS	Recargo 25 por 100
1	Acebedo.....	,	,	,	,	,
2	Albares de la Ribera.....	408 25	100 ,	,	,	,
3	Algadefé.....	,	,	,	,	50 ,
4	Alija de los Melones	,	100 ,	60	,	,
5	Almanza.....	,	,	,	,	,
6	Antigua (La).....	6 50	44 ,	45 ,	,	,
7	Ardón.....	10 ,	39 65	30 »	,	,
8	Arganza.....	,	,	,	,	,
9	Armenia.....	230 ,	200 ,	660 ,	,	,
10	Astorga	15.399 95	1.624 45	7.153 60	777 15	,
11	Balboa	47 50	,	,	,	8 80
12	Bañeza (La).....	,	,	,	500 ,	,
13	Barjas.....	,	,	,	,	,
14	Barrios de Luna (Los)	,	51 25	,	,	,
15	Barrios de Salas (Los).....	,	,	,	,	,
16	Bembibre	,	,	,	,	,
17	Benavides	608 50	78 05	,	250 ,	,
18	Benuza.....	,	,	75 ,	,	,
19	Bereianos del Camino	,	21 ,	,	,	,
20	Bercianos del Páramo	30 ,	,	150 ,	,	,
21	Berlanga del Bierzo	3 10	10	160 ,	,	,
22	Boca de Huérano.....	75 85	17 30	30 ,	,	1 ,
23	Boñar	,	,	,	,	,
24	Borrenes	,	,	,	,	,
25	Brazuelo	39 25	64 25	,	,	,
26	Burgo (El)	42 25	74 ,	,	,	,
27	Burón.....	,	,	,	,	,
28	Bustillo del Páramo	,	60 ,	,	300 ,	,
29	Cabañas Raías	,	,	,	,	,

Número de orden	A Y U N T A M I E N T O	Venta de tickets	Día sin postre	Reintegros	VARIOS	Recargo 25 por 100
30	Cabreros del Río.....	36 10	25			
31	Cabrilanes.....	193 50	60 60			
32	Cacabelos		,			
33	Calzada del Coto		,			
34	Campazas.....		60			
35	Campo de la Lomba		68 55			
36	Campo de Villavidel.....		,			
37	Camponaraya.....	45	108 75	30		11 25
38	Canalejas		20 05			
39	Candín.....	41 25	,	1.245		
40	Cármenes.....	137 50	93			30 95
41	Carracedelo.....		,			
42	Carrizo.....	20	90			
43	Carrocera		,			
44	Carucedo.....	65	85 84			
45	Castilfalé		,			
46	Castrillo de Cabrera.....		,			
47	Castrillo de la Valduerna		14			
48	Castrillo de los Polvazares	50	59 65			
49	Castrocalbón	63	125			
50	Castrocontrigo.....	96 25	,			
51	Castrofuerte.....	1 25	21			
52	Castropodame.....	40	84		50	
53	Castrotierra		11 60			
54	Cea	39 50	40			
55	Cebanico	34	37 50			
56	Cebrones del Río		114			
57	Cimanes de la Vega		29			
58	Cimanes del Tejar	10	83			
59	Cistierna	1.800	195	180		
60	Congosto	12 50	38 40			
61	Corullón		,			
62	Corbillos de los Oteros	10	18		100	
63	Crémenes	120	30		50	
64	Cuadros		89 60	60	100	
65	Cubillas de los Oteros	37 50	41 25			
66	Cubillas de Rueda		,			
67	Cubillos del Sil		65			
68	Chozas de Abajo	31 25	191 40			
69	Destriana	46 25	60	15		
70	Encinedo		,			
71	Ercina (La)	175	89 70	345		
72	Escobar de Campos	13 50	75 50			
73	Fabero		,			
74	Folgoso de la Ribera		,			
75	Fresnedo		44			
76	Fresno de la Vega	46 25	101			
77	Fuentes de Carbalal		94			
78	Galleguillos de Campos	49	80			
79	Garrafe de Torío		120	45	250	
80	Gordalza del Pino	30 25	19			
81	Gordoncillo	39	110		7 50	
82	Gradeutes	125	106 79			23 75
83	Grajal de Campos		,			
84	Gusendos de los Oteros		29 75			
85	Hospital de Orbigo	492 50	200	522 50		82 25
86	Igüeña		,			
87	Izagre		,			
88	Joara	19	23 05			
89	Joarilla de las Matas	24	68 30			
90	Laguna Dalga		46 70			
91	Laguna de Negrillos		85			
92	Láncara de Luna	199 75	,			43 10
93	León	63.592 30	7.820 47	2.948	40.044 05	15.741 35
94	Lucillo	20	113			
95	Luyego	19 25	,			
96	Llamas de la Ribera	45	110 65			8 75
97	Magaz de Cepeda		,			
98	Mansilla de las Mulas	330	118	25		82 50
99	Mansilla Mayor	12 50	50	60		
100	Maraña		,			
101	Matadeón de los Oteros		,			
102	Matallana de Torfo	155	156 80			38 75
103	Matanza	20	63 10			5
104	Molinaseca	20	23 65			5
105	Muriás de Paredes	122 50	187 50	150		
106	Noceda		,			
107	Oencia	25	,			

Número de orden	AYUNTAMIENTO	Venta de tickets	Día sin postre	Reintegros	VARIOS	Recargo 25 por 100
108	Omañas (Las).....	20 •	25 •	•	•	5 •
109	Onzonilla	•	•	•	•	•
110	Oseja de Sajambre.....	5 95	•	•	•	•
111	Pajares de los Oteros.....	80 •	169 •	45 •	•	20 •
112	Palacios de la Valduerna.....	•	•	•	•	•
113	Palacios del Sil.....	350 25	233 60	•	•	70 •
114	Paradaseca.....	30 •	10 75	•	•	•
115	Páramo del Sil.....	342 25	89 55	•	•	34 26
116	Pedrosa del Rey.....	•	•	•	•	•
117	Peranzanes.....	•	•	•	•	•
118	Pobladura de Pelayo García.....	31 25	45 •	•	•	•
119	Pola de Gordón (La).....	580 25	1.002 60	•	•	•
120	Ponferrada.....	10.381 •	1.377 45	285 •	2.929 15	1.719 •
121	Posada de Valdeón.....	•	•	•	•	•
122	Pozuelo del Páramo.....	•	50 •	•	100 •	•
123	Prado de la Guzpeña.....	30 •	20 •	•	50 •	7 50
124	Priaranza del Bierzo.....	30 •	50 •	•	•	•
125	Priero.....	•	•	•	•	•
126	Puebla de Lillo.....	•	•	•	•	•
127	Puente de Domingo Flórez.....	200 •	•	30 •	•	•
128	Quintana del Castillo.....	57 •	32 25	17 50	•	•
129	Quintana del Marc.....	•	90 •	•	•	•
130	Quintana y Congosto.....	•	•	•	•	•
131	Rabanal del Camino.....	•	20 •	•	•	•
132	Regueras de Arriba.....	•	•	•	•	•
133	Renedo de Valdetuéjar.....	•	•	•	•	•
134	Reyero.....	•	•	•	•	•
135	Riaño.....	•	475 80	•	•	•
136	Riego de la Vega.....	•	•	•	•	•
137	Riello.....	347 •	145 •	•	•	83 •
138	Rioseco de Tapia.....	70 •	130 •	•	•	17 50
139	Robla (La).....	450 •	321 15	•	279 52	112 49
140	Rodiezmo.....	60 •	•	•	300 •	42 50
141	Roperuelos del Páramo.....	•	35 •	•	50 •	•
142	Sabero.....	441 •	150 •	30 •	•	•
143	Saelices del Río.....	90 25	•	•	•	•
144	Sahagún.....	2.955 85	324 35	•	•	•
145	Salamón.....	6 25	20 •	•	•	•
146	San Adrián del Val'e.....	35 •	75 •	•	•	•
147	San Andrés del Rabanedo.....	2.000 •	219 •	195 •	•	•
148	Sancedo.....	15 •	45 •	510 •	•	3 75
149	San Cristóbal de la Palantera.....	57 50	137 •	•	•	14 35
150	San Emiliano.....	107 40	•	•	•	27 •
151	San Esteban de Nogales.....	•	18 •	•	•	•
152	San Esteban de Valdueza.....	74 •	74 •	90 •	•	•
153	San Justo de la Vega.....	61 25	226 65	90 •	•	•
154	San Millán de los Caballeros.....	•	46 45	•	•	•
155	San Pedro de Bercianos.....	•	•	•	•	•
156	Santa Coloma de Curueño.....	50 •	150 •	210 •	•	25 •
157	Santa Coloma de Somoza.....	80 •	143 •	•	•	11 45
158	Santa Cristina de Valmadrigal.....	76 75	28 15	•	•	•
159	Santa Elena de Jamuz.....	•	•	•	•	•
160	Santa María de la Isla.....	7 85	20 •	•	•	•
161	Santa María del Monte de Cea.....	•	73 17	•	•	•
162	Santa María del Páramo.....	370 •	233 •	•	69 •	91 25
163	Santa María de Ordás.....	70 •	•	•	•	•
164	Santa Marina del Rey.....	140 •	303 •	237 50	•	•
165	Santas Martas.....	18 75	259 35	•	•	•
166	Santiago Millas.....	26 50	121 20	•	•	•
167	Santovenia de la Valdencina.....	6 25	128 •	•	•	•
168	Sariegos.....	45 •	63 50	90 •	•	11 25
169	Sobrado.....	•	•	•	550 •	•
170	Soto y Amío.....	•	•	•	100 •	•
171	Soto de la Vega	20 •	165 •	•	•	5 •
172	Toral de los Guzmanes.....	•	•	•	•	•
173	Torenco.....	•	•	•	•	•
174	Trabadelo.....	20 •	40 •	•	•	•
175	Truchas.....	12 •	56 •	90 •	2 •	9 25
176	Turcia.....	37 •	130 75	•	•	•
177	Urdiales del Páramo.....	•	100 •	•	•	•
178	Valdefresno.....	20 •	201 20	90 •	•	5 •
179	Valdefuentes del Páramo.....	•	•	•	•	•
180	Valdelugueros.....	12 50	•	40 •	•	•
181	Valdemora.....	•	•	•	•	•
182	Valdepiélagos.....	10 •	11 20	•	29 •	2 50
183	Vealdepolo.....	40 •	49 •	•	•	10 •
184	Valderas.....	163 05	199 •	•	1.351 70	•
185	Valderrey.....	18 •	160 85	959 •	•	•

Número de orden	A Y U N T A M I E N T O	Venta de tickets	Día sin postre	Reintegros	VARIOS	Recargo 25 por 100
186	Valderrueda	102 50	50 ,	90 ,	550 ,	26 15
187	Valdesamario	6 ,	33 ,	,	,	,
188	Val de San Lorenzo	12 50	107 35	,	,	,
189	Valdeteja	,	,	,	,	,
190	Valdevimbre	122 50	238 20	180 ,	,	3 75
191	Valencia de Don Juan	1.357 50	393 ,	,	,	117 50
192	Valverde de la Virgen	360 ,	205 ,	,	,	,
193	Valverde Enrique	,	,	,	,	,
194	Vallecillo	24 ,	,	,	,	,
195	Valle de Finolledo	37 50	150 ,	60 ,	,	,
196	Vecilla (La)	,	,	,	,	,
197	Vegacervera	50 ,	,	,	,	12 50
198	Vega de Almanza (La)	93 75	45 ,	,	,	,
199	Vega de Espinareda	397 ,	,	99 25	100 ,	205 ,
200	Vega de Infanzones	70 ,	136 ,	,	,	16 50
201	Vega de Valcarce	495 ,	120 ,	,	,	,
202	Vegamián	,	,	,	,	,
203	Vegaquemada	16 ,	87 15	,	,	,
204	Vegarienza	105 ,	109 25	,	,	,
205	Vegas del Condado	,	204 ,	,	,	,
206	Villabraz	24 ,	,	,	,	,
207	Villablino	2.982 50	1.058 35	,	,	288 75
208	Villacé	,	98 75	,	,	,
209	Villadangos	,	58 25	,	,	,
210	Villadecanes	333 65	175 40	,	73 45	,
211	Villademor de la Vega	40 ,	,	,	,	10 ,
212	Villafranca del Bierzo	2.438 10	153 90	660 ,	,	,
213	Villafer	20 ,	51 50	,	,	,
214	Villagatón	56 25	137 25	,	,	,
215	Villamandos	,	19 70	,	,	,
216	Villamañán	154 65	215 ,	,	,	,
217	Villamartín de Don Sancho	24 ,	24 ,	,	,	,
218	Villamejil	,	,	,	,	,
219	Villamol	,	,	,	,	,
220	Vi lamontán	,	60 ,	,	,	,
221	Villamoratiel	,	,	,	,	,
222	Villanueva de las Manzanas	25 ,	25 ,	,	25 ,	,
223	Villaobispo de Otero	,	,	,	,	,
224	Villaornate	,	20 ,	,	,	,
225	Villaquejida	50 ,	74 40	90 ,	,	,
226	Villaquilambre	520 ,	194 20	4.015 ,	,	130 ,
227	Villarejo de Orbigo	856 ,	418 ,	120 ,	,	,
228	Villares de Orbigo	40 ,	100 ,	,	,	,
229	Villasabariego	30 ,	123 ,	,	,	,
230	Vilaselán	,	,	,	,	,
231	Villaturiel	30 ,	186 ,	,	,	,
232	Villaverde de Arcayos	12 50	5 ,	,	,	,
233	Villazala	,	,	,	,	,
234	Villazanzo	22 50	109 85	,	50 ,	,
235	Zotes del Páramo	6 25	50 ,	,	,	,
TOLAL		116.463 55	27.907 17	22.312 35	49.088 52	19.225 95

León, 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, José Alvarez.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión provincial, Agustín Revuelta.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Silvio Aláiz Franco, Juez de instrucción accidental de este partido de Sahagún.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan las primeras y procedan las segundos a la busca y rescate de dos machos sustraídos la noche del 22 actual al

vecino de Villapecenil Pablo Rojo López; uno de aquéllos de pelo negro, de 16 años de edad, siete cuartas de alzada, picón, con un lunar blanco en la paletilla izquierda, herrado de las cuatro, con cabezón y cadena; el otro castaño, de 18 años, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro, con cabezón de anteojera y cadena; sospechándose que los autores de la sustracción hayan sido dos gitanos; uno de unos 30 años de edad, con uniforme de soldado, alto, moreno; el otro de unos

35 años, alto, moreno, delgado, con bigote, pantalón claro rayado, sin chaqueta, tocándose con boina. Caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder fueren aquellos semovientes hallados si no acreditan su legítima adquisición. Así está acordado en sumario número 20 del corriente año.

Sahagún 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Silvio Aláiz.—El Secretario judicial, (ilegible).